

*Y habiendo pasado el dicho D. Miguel Serantes, como piostre del dicho estado noble al dicho Ayuntamiento, que se celebró el día 21 del corriente a hacer relación del nombramiento de tal Diputado hecho en el dicho D. Juan Arias de Saavedra para que se le admitiese al uso y ejercicio de él, se contradijo por D. Francisco Hurtado de Bustamante, D. Pedro Elgueta y Vigil, Regidores perpetuos, y Pedro Andrades, Diputado por el estado general, por las razones y causas que van expresadas.*

*Y sin embargo de dicha Real Provisión, por la mayor parte de dichos capitulares se le admitió al dicho D. Juan Arias al dicho uso y ejercicio de tal Diputado, por lo que se les debe sacar la multa impuesta en ella.*

*Y para que en todo tiempo tenga debido cumplimiento lo que por dichos señores del dicho Consejo Real de Castilla, se previene por dicha su Real Provisión, desde luego otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido, el que se requiere, es necesario, más puede y debe valer, a D. José López de Contreras, agente de negocios, vecino de la Villa de Madrid, para que en mi nombre, y representando mi propia persona, pueda parecer y parezca ante Su Majestad (que Dios guarde) y de los dichos señores Presidente y Oidores de dicho Consejo Real de Castilla y demás tribunales que a mi derecho convengan, y pida declaración de lo que debe contener la dicha Real Provisión, y que se dé por ningún valor ni efecto la elección hecha de Diputado por dicho estado noble en dicho Juan Arias, por las razones que van mencionadas y dando por bien efectuada la Contradicción hecha en el dicho Ayuntamiento por dichos sus Capitulares, insistiendo en que se me admita por tal, y en lugar de dicho D. Juan Arias, en atención a haber tenido en dicha elección dos votos que lo fueron D. Andrés y D. Francisco Montero, mandando al dicho piostre que exhiba en el dicho Ayuntamiento el Libro de Decretos que dicho estado tiene para hacer dichas elecciones. Y contradiciendo cualesquiera pretensiones que se hiciesen por parte de dicho D. Juan Arias, como por los demás parciales que tiene en el dicho estado.*

*Y sobre dicha razón y lo demás que va relacionado en este Poder, pueda hacer y haga cualesquiera Pedimentos, Requerimientos, Suplicas, Contradicciones, Citaciones, Emplazamientos, Protestas, oiga Autos y Sentencias (...) como también que se despeje a dicho D. Juan Arias de la admisión hecha de tal Diputado, y que me admita en su lugar por las razones dichas... ”.*

Concluye con las habituales fórmulas protocolarias, firmando el otorgante Juan de Aguilar y el escribano Andrés Montero, que da fe.

